

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7055
(17 2 NOV 2025)

Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal del Centro Educativo Puscuelan de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan del Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

En el caso en concreto, mediante Resolución Nro. 2803 del 19 de diciembre de 2002 se asoció el Centro Educativo Puscuelan a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan.

Mediante certificación expedida por el Subsecretario de Planeación Educativa y cobertura señor BERBY SANCHEZ MONTAÑO, de fecha 20 de octubre del presente, se da a conocer el reporte detallado generado por el sistema de matrícula – SIMAT respecto de las sedes y centros educativos que no han reportado matrícula a corte 1 de octubre de 2025.

Así las cosas, una vez revisado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT a corte 1 de octubre de 2025, se observa que el Centro Educativo Puscuelan identificado con código DANE Nro. 252227000731, anexa a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, identificada con código DANE Nro. 252227000880, ubicada en el Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño no presenta reporte de matrícula.

Siguiendo el trámite, mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2025 la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la oficina de Inspección y Vigilancia remitió solicitud a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, con el fin de que informe si existe alguna situación administrativa o fáctica que sea necesaria conocer antes de proceder a la expedición del presente acto administrativo, la respuesta recibida el día 29 de octubre de 2025, por la mencionada institución educativa, es que no existe ninguna novedad, para continuar con el trámite administrativo.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización para cierre temporal del Centro Educativo Puscuelan identificado con código DANE Nro. 252227000731, anexa a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, identificada con código DANE Nro. 252227000880, ubicada en el Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño no presenta reporte de matrícula del sector oficial con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR el cierre temporal del Centro Educativo Puscuelan identificado con código DANE Nro. 252227000731, anexa a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, identificada con código DANE Nro. 252227000880, ubicada en el Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño, por falta de matrícula.

ARTÍCULO 2º. INFORMAR que en caso de que se reporte la necesidad de prestar nuevamente el servicio educativo en el Centro Educativo Puscuelan identificado con el código DANE Nro. 252227000731, anexa a la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, identificada con el código DANE Nro. 252227000880, ubicada en el Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procederá a realizar el estudio y verificación de la solicitud, con el fin de viabilizar nuevamente la reapertura de dicho establecimiento educativo.

ARTICULO 3º. El Rector (a) de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, con código DANE Nro. 252227000880, tendrá bajo su responsabilidad la dirección el manejo y la administración de los recursos financieros, inventario de mobiliarios y dotaciones del centro objeto de cierre temporal, reportando toda novedad que se presente ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO 4º. REMITIR una copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, Subsecretaría Administrativa y Financiera y Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia, y en aras de que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de actualizar la información de la información de Oferta Educativa de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE.

ARTICULO 5º. COMUNÍQUESE esta decisión al Rector(a) de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan, Municipio de Cumbal del Departamento de Nariño, correo electrónico ie.indigena.panan.cumbal@sednarino.gov.co de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO 6º. El cierre temporal del Centro Educativo Puscuelan de la Institución Educativa Agropecuaria Indígena de Panan del Municipio de Cumbal – Nariño registrará a partir de la expedición de la presente Resolución.

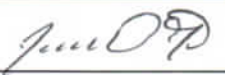
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los días

12 NOV 2025



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia		
Revisó: Danilo Andrea Bastidas Profesional de Apoyo Inspección y Vigilancia	10-11-25.	
Proyectó: Andrea Ramírez Escobar. Profesional Contratista Inspección y Vigilancia		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		